Expediente: 600.32.7.21.0044

Auto Nº 600.6.21.0210 *Fecha: 2 noviembre del 2021.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo de 2015, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.140.15.07.0035 del 29 de noviembre de 2007, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, Corporinoquia, Territorial Vichada, establece el Plan de manejo ambiental, y otorgó permiso de vertimientos de aguas lluvias o de escorrentía por un caudal máximo de 0.05 l/seg, y un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un caudal de 0.03 l/seg, a la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, en el municipio de Puerto Carreño - Vichada, prorrogada mediante Resolución N° 800.41.12.028 del 28 de diciembre de 2012, por un término de cinco (5) años.

Mediante el oficio N° 600.11.18-0225 del 6 de marzo de 2018, se da respuesta al oficio PR-2017-01466 de fecha 15 de diciembre de 2017, a la solicitud de prórroga del permiso de vertimientos de aguas lluvias o de escorrentía por un caudal máximo de 0.05 l/seg, y el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un caudal de 0.03 l/seg, en el cual se le informa a la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, que se deben cumplir unos requerimientos solicitados en la Resolución N° 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007 prorrogada mediante Resolución N° 800.41.12.029 del 28 de diciembre de 2012.

Que mediante auto N°600.6.21.0071, se dispuso ordenar visita de control y seguimiento de oficio, al uso de los recursos naturales que la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, ubicada en la calle 01 N° 19-61, barrio el puerto del municipio de Puerto Carreño - Vichada, pueda estar haciendo de ellos, con el fin de verificar el manejo que se le está dando al mismo, constatar por medio de una visita técnica y la revisión documental del expediente, el cumplimiento de la normatividad ambiental, y de las obligaciones impuestas en los diferentes Actos Administrativos emitidos por esta Corporación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El concepto técnico No. 600.8.2.21.0150 de fecha 07 de octubre de 2021, detalla los hallazgos encontrados por funcionarios de esta corporación en la visita realizada el día 06 de septiembre del 2021, a la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, ubicada en la calle 01 N° 19-61, barrio el puerto del municipio de Puerto Carreño - Vichada, del que se extraen los siguientes apartes más relevantes:

"(...) *4. CONCEPTO TECNICO*

Una vez realizada la visita de control y seguimiento el día 06 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del Auto No. 600.6.21.71 del 04 de agosto de 2021, a la Estación de Servicio Vichada "EDS VICHADA" identificado con Nit 24473480-9, al proyecto permiso de vertimiento de aguas lluvias o escorrentía, y permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas localizado en la Calle 1 No. 19 – 61 en la zona urbana del municipio de Puerto Carreño – Vichada, más exactamente en las Coordenadas Geográficas WGS84 Latitud 06°11'00.3"y Longitud 67°28'29.6".

Expediente: 600.32.7.21.0044

Auto Nº 600.6.21.0210

Fecha: 2 noviembre del 2021.

La Estación de Servicio Vichada "EDS VICHADA" identificado con Nit 24473480-9, tramito el permiso de vertimiento de aguas lluvias o escorrentía, y permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas mediante Resolución No. 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007, "Por medio de la cual se adoptan unas medidas ambientales, para la "EDS VICHADA", se otorga unos permisos ambientales, y se hace unos requerimientos".

Que mediante la Resolución No. 800.41.12.029 del 28 de diciembre de 2012. Se concedió una prórroga a los permisos ambientales de vertimiento de aguas lluvias o de escorrentía y permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas otorgados mediante la resolución No. 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007, a la Estación de Servicio "EDS VICHADA". Notificada mediante edicto del 28 de enero de 2013, desfijado el 08 de febrero de 2013, por un tiempo de cinco (05) años, contados a partir de la notificación, que caducó el 12 de febrero de 2018.

La Estación de Servicio Vichada "EDS VICHADA", su actividad económica es la venta de combustibles y lubricantes para vehículos y motos, disponen de tres (03) empleados. Actualmente la estructura de la EDS se encuentra distribuida en zona administrativa, bodega y planta eléctrica, almacenamiento de combustible en dos tanques con capacidad cada uno de 10.000 galones, los cuales cuentan con un sistema de prevención de derrames en bocas de llenado, mediante sumideros con dispositivo de retorno al tanque, bocas de llenado, dotadas como tapones impermeables, distribución de combustible a través de una isla la cual está ubicada bajo el canopi, así mismo, dos máquinas dispensadoras para la venta de gasolina y ACPM.

En la isla de la EDS VICHADA se recoge las aguas residuales no domesticas mediante un sistema de desagüe que drena hasta un canal perimetral el cual conduce estas aguas a un canal aun pretratamiento que consiste en dos trampas de grasas que están construida en concretos. La primera cuenta con cuatro cámaras que se encuentran visualmente en buen estado estructural y de mantenimiento.

Con respecto, a la entrega del informe final que contenga el seguimiento de principio a fin de las actividades que se hayan desarrollado durante el proyecto. La "EDS VICHADA" no allega dicho requerimiento.

De igual modo, no se entregan informes semestrales, desde el año 2017, donde se deben soportan con registros fotográficos sobre el nivel de cumplimiento según lo dispuesto en la resolución No. 140.15.07.035 de fecha 29 de noviembre de 2007, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental

Por otro lado, en el punto ecológico, las canecas no tienen sus respectivas bolsas de colores, no se hace separación de residuos, no cuenta con una cobertura que evite el deterioro de la misma.

Posteriormente, la "EDS VICHADA", no ha entregado los análisis fisico quimicos y bacteriológicos del vertimiento.

De acuerdo a la Resolución No. 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007 "Por medio de la cual se adoptan unas medidas ambientales, para la "EDS VICHADA", se otorga unos permisos ambientales, y se hace unos requerimientos", y por Resolución No. 800.41.12.029 del 28 de diciembre de 2012. Se concedió una prórroga a los permisos ambientales de vertimiento de aguas lluvias o de escorrentía y permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas otorgados mediante la resolución No. 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007, a la Estación de Servicio "EDS VICHADA". Por un tiempo de cinco (05) años. Notificada mediante edicto del 28 de enero de 2013, desfijado el 08 de febrero de 2013, que caducó el 12 de febrero de 2018. Respecto a la renovación de este permiso, en el expediente 140.07.07.014 reposan los siguientes documentos:

- *Radicado PR-2017-01466 del 15/12/2017 la señora Margarita Bustos Peña, representante legal de EDS VICHADA, solicito ampliar el plazo de prorroga que por resolución No. 800.41.12.029 del 28 de diciembre de 2012 se concedió una prórroga a los permisos ambientales de vertimiento de aguas lluvias o escorrentía y permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas otorgados mediante la*

resolución No. 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007. En respuesta a la solicitud se emitieron los oficios N° 600.11.18-0225 del 06/03/2018 y N° 600.11.18-0241 del 08/03/2018 informándole sobre los requerimientos que se deben cumplir previamente, dándole un plazo de dos (02) meses para allegar evidencias del cumplimiento.

- *Radicado PR-2018-00524 del 25/11/2018 la señora Margarita Bustos Peña, representante legal de EDS VICHADA, solicito ampliar el plazo para poder adelantar las diferentes acciones ambientales y poder cumplir con lo exigido en un periodo de 45 días más. En respuesta se emitió el oficio N° 600.11.18-0450 del 02/05/2018, autorizando la ampliación de cuarenta y cinco (45) días más para dar cumplimiento a todas las medidas señaladas en el marco del expediente140.07.07.014.*

- *Radicado PR-2019-00981 del 26/07/2019 la señora Margarita Bustos Peña, representante legal de EDS VICHADA, radico solicitud permiso de vertimiento EDS VICHADA. En respuesta se emitió el oficio N° 600.11.19-1050 del 27/09/2019, informando que una vez revisado el expediente tramite No. 140.07.07.014 se tiene que los permisos de aguas lluvias y de escorrentía y permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas otorgada mediante la Resolución No. 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007 y prorrogado mediante Resolución No. 800.41.12.029 del 28 de diciembre de 2012, se encuentran vencidos, por lo que se le debe dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos pendientes, con el objeto de dar inicio al nuevo tramite. En un término de cuatro (04) meses, para el lleno de estos requisitos.*

- *Radicado PR-2020-01259 del 31/12/2020, la señora Margarita Bustos Peña, representante legal de EDS VICHADA, solicito ampliación plazo cumplimiento medidas ambiental Auto No. 600.6.20.0020. En respuesta se emitió el oficio N°600.11.21.0007 del 20/01/2021, informando que dicha solicitud de ampliación en tiempo para dar cumplimiento al Auto No. 600.6.20-0020 del 23/04/2020 "por medio del cual se efectúan unos requerimientos" no es procedente.*

Por lo tanto, la EDS VICHADA ha estado haciendo aprovechamiento de los recursos naturales, en este caso del recurso suelo, sin contar con correspondiente permiso de vertimientos de aguas lluvia o escorrentía y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y permiso de vertimiento de aguas residuales no doméstica, infringiendo lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 del 2015, en el cual se señala que:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Con base en lo expuesto anteriormente, se solicita a la Estación de Servicio VICHADA "EDS VICHADA" identificado con Nit 24473480-9, que de manera inmediata presente el cumplimiento a los siguientes requerimientos, relacionados a los permisos ambientales de vertimiento de aguas lluvias o de escorrentía, y al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, para que dé inicio al trámite de los permisos ambientales de vertimiento de aguas lluvias o de escorrentía, al permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y al permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para la Estación de Servicio Vichada "EDS VICHADA", luego de notificado el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Resolución No. 800.41.12.029 del 28 de diciembre de 2012.

Artículo octavo

1. *La beneficiaria de la presente prorroga deberá presentar a CORPORINOQUIA, subsede La Primera un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades del proyecto.*

Del Auto No. 600.6.18.0195 del 22 de junio de 2018 (Notificado el 18 de julio de 2018).

2. Debido a que en la "EDS VICHADA" se generan residuos tales como ordinarios y reciclables la Corporación requiere al Representante legal de la EDS VICHADA para que de forma inmediata segregación de las fuentes mediante la instalación nuevamente del punto ecológico, donde las canecas deben tener tapas de fácil acceso, además deberá poseer bolsas según el color para los residuos almacenados identificados de acuerdo a la clasificación cromática nacional, además de contemplarse que el punto ecológico debe contar con cobertura para evitar el deterioro del material de las canecas así como de los residuos que se encuentran en su interior.

3. Allegar un programa de monitoreo junto con los resultados semestrales de análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del vertimiento de aguas residuales domesticas e industrial, el cual debe cumplir todo lo exigido en el decreto 3930 de 2010, el cual reglamenta el uso de agua y los residuos liquidos o en su ausencia el que los sustituya o modifique, para lo cual deberá realizar de forma inmediata todas las obras de optimización del sistema de tratamiento que permita tomar las muestras de aguas residuales. Los parámetros minimos analizar son Ph, temperatura, conductividad, solidos suspendidos, solidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, DBO5 y DQO.

Adicionalmente, de acuerdo a observaciones de la visita técnica realizada el 06 de septiembre de 2021, se establecen las siguientes obligaciones, a las cuales se le debe dar cumplimiento de manera inmediata a partir de la notificación del acto administrativo que adopte el presente concepto técnico:

4. Indicar a la Estación de Servicio VICHADA "EDS VICHADA" identificado con Nit. 24473480-9, no debe hacer uso de los recursos naturales, sin antes tener los permisos ambientales, otorgados por parte de la Autoridad competente.

Solicitud permiso de vertimiento:

1. Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a un mes previo a la fecha de presentación de la solicitud y/o cedula de ciudadanía cuando sea persona natural.

2. cuando se actúa por medio de apoderado debe adjuntar poder debidamente otorgado.

3. propietario del inmueble: certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a tres meses).

4. tenedor. Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento, comodato, etc.) y/o autorización del propietario o poseedor.

5. certificado de libertad y tradición expedido máximo con tres meses de antelación. (expedida por la oficina de registro o instrumento publico).

6. registro único tributario (RUT), actualizado, cuando se trata de persona jurídica.

7. concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente. (Certificado de compatibilidad de uso o vocación del suelo con el proyecto, expedido por la Secretaria de Planeación del municipio en el cual se localiza, que incluya el nombre del proyecto, nombre del predio, vereda, municipio, departamento, información de los polígonos en formato digital tipo Shapefiles y/o DWG, con coordenadas en formato Excel, presentadas en geográficas (DATUM WGS84), vigente).

8. "Documento que Contenga":

A) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

B) Características de las actividades que generan el vertimiento.

C) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

D) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo (l/s).

E) Frecuencia de la descarga expresada en días por mes (d/mes).

F) Tiempo de la descarga expresada en horas por día (h/día).

G) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

H) Ubicación (coordenadas geográficas).

I) Descripción de la operación del sistema de tratamiento.

J) Memorias técnicas y diseños de ingenieria conceptual y básica.

K) Planos a detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

9. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo, el cual deberá presentarse en formato análogo tamaño (A0)100 cm x 70 cm. (Los Planos deben contener la descripción de las coordenadas las cuales deben ser tomadas en origen geográficas, incluir cuadro de convenciones, regleta de escala y todos deben ir avalados y firmados por el profesional idóneo) (En medio fisico y magnético).*

10. *Caracterización actual del vertimiento existente proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigentes: especificando el tipo de flujo de la descarga; (los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o lo sustituya) y entregar los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos (pH, temperatura, conductividad, solidos suspendidos, grasas y aceites, DQO y DBO) en original con sello seco. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para el monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales, subterráneas. (en medio fisico y magnético)*

11. *Evaluación ambiental del vertimiento, cuando este sea generado por actividades industriales, comerciales y/o de servicios, así como los vertimientos provenientes de conjuntos residenciales. Desarrollando los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Decreto 050 de 2018. Deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matricula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. "La modelación de que trata el mencionado Artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico". Cuando el vertimiento es realizado al alcantarillado, NO APLICA evaluación ambiental.*

12. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, para el caso de actividades industriales, comerciales y de servicios, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y*

contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, (conforme a los términos de referencia establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) (En medio físico y magnético).

13. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, enfocado al vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas según sea el caso. (En medio físico y magnético).*

14. *Toda la información debe estar contenida en medio físico y magnético.*

15. *Formato Determinación de Costos de Proyecto.*

16. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.*

Cuando el vertimiento sea realizado al suelo; además de lo anterior, presentar la información predicha en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018, el cual reza lo siguiente:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

17. *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*

18. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

19. *Identificación del área donde se realizará la disposición, en plano topográfico con coordenadas geográficas, indicando como mínimo: dimensiones requeridas, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Área en m2 o por Ha, delimitada en coordenadas geográficas definiendo el polígono del vertimiento).*

20. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

21. *Línea base del suelo: caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. Las características son las siguientes:*

A) Físicas: Estructura, color, humedad, permeabilidad, consistencia, plasticidad, macro y micro porosidad, compactación, conductividad hidráulica, densidad real, textura, retención de humedad, profundidad efectiva, infiltración, temperatura y densidad aparente.

B) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, saturación de Aluminio, saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio -RAS.

C) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes,

amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

22. *Línea base del agua subterránea: Determinar de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos. Los parámetros de monitoreo son los siguientes:*

a) *Nivel freático o potenciométrico.*

b) *Físico-químicos: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales*

c) *Químicos: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio. Nitrato (N-N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites.*

d) *Microbiológicos: Coliformes totales y Coliformes fecales.*

23. *Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:*

a) *Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.*

b) *Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.*

c) *Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.*

d) *Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidro climáticas e hidrogeológicas.*

e) *Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.*

24. *Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas geográficas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:*

a) *Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000.*

b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

25. Plan de monitoreo: Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático.

26. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones fisicas, quimicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

27. La caracterización de los suelos y de las aguas subterráneas, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analitica en el país.

Debido a que las borras o aguas contaminadas con trazas de hidrocarburos y derivados, son residuos peligrosos y deben ser manejados como tal, la EDS Brisas del Orinoco deberá cumplir con lo descrito en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 del 2015 en el cual se establecen las obligaciones y responsabilidades del generador, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, caracteristicas de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Titulo sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisico-quimica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Titulo

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho periodo. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Así mismo, se le recomienda al área jurídica iniciar un proceso sancionatorio contra la Estación de Servicio Vichada, por el vencimiento de los permisos otorgados en la Resolución No. 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007, prorrogada mediante Resolución No. 800.41.12.029 del 28 de diciembre de 2012. caducados desde el 12 de febrero de 2018, y de acuerdo a las observaciones de la visita técnica este proyecto se encuentra en estado activo.

6. CONCEPTO TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO AMBIENTAL

En concordancia con el artículo tercero del decreto 3678 de 2010 y el artículo cuarenta de la ley 1333 de 2009 y después de realizada la visita técnica de inspección ocular el 06 de septiembre de 2021 al proyecto permiso de vertimiento de aguas lluvias o escorrentia, y al permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas así como revisada la documentación que reposa en el respectivo expediente de trámite, se concluye un reiterado incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los siguientes actos administrativos de Corporinoquia: (Resolución No. 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007; Resolución No. 800.41.12.029 del 28 de diciembre de 2012; Auto No. 800.57.10.212 del 11 de agosto de 2010; Auto No. 800.57.11.115 del 27 de abril de 2011;

Auto No. 800.57.14.081 del 14 de mayo de 2014; Auto No. 800.57.15.062 del 28 de mayo de 2015; Auto No. 800.57.17.0255 del 12 de septiembre de 2017; Auto No. 600.6.18.0195 del 22 de junio de 2018, siendo reiterativos estas obligaciones en los posteriores actos administrativos emitidos, y descritas en el ítem 2, 3 y 4 del presente Concepto Técnico (...)

El presente Concepto Técnico se anexará al expediente No. 140.07.07.014 con el objeto de brindar soporte técnico y ambiental a los actos administrativos que se generen.

(...)"

PRESUNTO RESPONSABLE IDENTIFICADO

Según la información suministrada en el concepto técnico No. 600.8.2.21.0150 de fecha 07 de octubre del 2021, se logró identificar como presunto infractor a la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, representada legalmente por la señora Margarita Bustos Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.480 expedida en Armenia – Quindío, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los actos administrativos (Resolución No. 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007; Resolución No. 800.41.12.029 del 28 de diciembre de 2012; Auto No. 800.57.10.212 del 11 de agosto de 2010; Auto No. 800.57.11.115 del 27 de abril de 2011; Auto No. 800.57.14.081 del 14 de mayo de 2014; Auto No. 800.57.15.062 del 28 de mayo de 2015; Auto No. 800.57.17.0255 del 12 de septiembre de 2017; Auto No. 600.6.18.0195 del 22 de junio de 2018, además, por estar operando la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, ubicada en la calle 01 N° 19-61, barrio el puerto del municipio de Puerto Carreño - Vichada, sin los correspondientes permisos de vertimiento de aguas lluvias o de escorrentía, y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, otorgados por autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada por la Conferencia de las Naciones Unidas del 3 al 14 de junio de 1992 en Río de Janeiro, instrumento que hace parte del bloque de constitucionalidad de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, proclamó una serie de principios, entre los cuales se encuentran:

PRINCIPIO 2 De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

PRINCIPIO 11
Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo.

PRINCIPIO 15
Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Que en armonía con el anterior instrumento internacional, la Constitución Política de Colombia, denominada Constitución Ecológica[1] por la Corte Constitucional, en su desarrollo ha establecido los lineamientos en la política ambiental del país, por ejemplo en su artículo 8° señala que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que en el artículo 49 establece como servicio público a cargo del Estado el saneamiento ambiental, además, el artículo 79 advierte, entre los derechos colectivos, la garantía que tiene toda persona de gozar de un ambiente sano.

En ese mismo sentido el artículo 58 le otorga a la propiedad privada la función ecológica inherente y el artículo 80 advierte sobre la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y con ello garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, la administración deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 95 de la Constitución señala que uno de los deberes del ciudadano es proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en complemento del marco constitucional, existía en la legislación nacional el Decreto 2811 de 1974 -Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente - que en su artículo 1° otorga al ambiente de patrimonio común y advierte que: *"el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

A su vez la Ley 99 de 1993 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales las funciones señaladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31, que a la letra dicen:

> *Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
>
> *2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.*
>
> *17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que, entre otros aspectos, el Titulo XII ibídem de esa misma normatividad, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; de igual forma, precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni la obligación de restaurar el medio ambiente.

[1] Corte Constitucional – M.P. Alejandro Martínez Caballero – sentencia del 17 de junio de 1992 – Expediente T-411 de 1992.

Que especialmente la Ley 1333 de 2009, a través de la cual se señala el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1° advierte que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que en los términos del parágrafo de ese artículo en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 5°, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo que dará lugar a la imposición de las medidas preventivas correspondientes, además, advierte que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción que sobre él recae, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el artículo 5° ibídem, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974-, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el proceso sancionatorio se iniciará mediante acto administrativo motivado y se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es obligación de esta Corporación, por mandato superior, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los preceptos constitucionales y legales dentro del marco del estado social de derecho.

Que del concepto técnico No. 600.8.2.21.0150 de fecha 07 de octubre del 2021, que hace parte de la presente investigación administrativa de carácter ambiental se desprende que con el reiterado incumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los actos administrativos (Resolución No. 140.15.07.035 del 29 de noviembre de 2007; Resolución No. 800.41.12.029 del 28 de diciembre de 2012; Auto No. 800.57.10.212 del 11 de agosto de 2010; Auto No. 800.57.11.115 del 27 de abril de 2011; Auto No. 800.57.14.081 del 14 de mayo de 2014; Auto No. 800.57.15.062 del 28 de mayo de 2015; Auto No. 800.57.17.0255 del 12 de septiembre de 2017; Auto No. 600.6.18.0195 del 22 de junio de 2018, y además, por estar operando la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, ubicada en la calle 01 N° 19-61, barrio el puerto del municipio de Puerto Carreño - Vichada, sin los correspondientes permisos de vertimiento de aguas lluvias o de escorrentía (ARnD), y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), otorgados por autoridad ambiental competente, la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, representada legalmente por la señora Margarita Bustos Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.480 expedida en Armenia – Quindío, incurre en el incumplimiento normativo ambiental, ley 1333 de 2009 y en el Decreto 1076 de 2015, así:

Ley 1333 de 2009:

Artículo 5: *"se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, .Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- N03), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

PARÁGRAFO 1. El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

PARÁGRAFO 2. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO 3. Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

PARÁGRAFO 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.
(Decreto 050 de 2018, art. 6).
(...)"

Así las cosas, se iniciará actuación sancionatoria ambiental en contra de la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, representada legalmente por la señora Margarita Bustos Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.480 expedida en Armenia – Quindío, a quien se ordenará notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación está facultada para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Y que, en razón a lo señalado, se ordenará acoger como elemento probatorio el Concepto Técnico No. 600.8.2.21.0150 del 07 de octubre del 2021, y demás documentación contenida en el expediente No. 600.32.7.21.0044.

Que de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá la publicación del presente acto administrativo, con el fin de garantizar la intervención de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, Subsede La Primavera, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra de la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, representada legalmente por la señora Margarita Bustos Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.480 expedida en Armenia – Quindío, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como elemento probatorio el concepto técnico No. 600.8.2.21.0150 del 07 de octubre del 2021, y demás documentación contenida en el expediente No.600.32.7.21.0044.

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de esta decisión a la representante legal de la Estación de Servicios Vichada, con número de identificación tributario 24473480-9, la señora Margarita Bustos Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.480 expedida en Armenia – Quindío, en la calle 01 N° 19-61, barrio el puerto del municipio de Puerto Carreño - Vichada, o a quien de forma expresa aquella autorice, conforme a las reglas prescritas en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Sistemas de la Corporación, publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme lo establecen los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009; para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Luz Beroy R. / Profesional Universitaria.